

**BOLETIN****OFICIAL**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VEGES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

*La Gaceta del Gobierno correspondiente al 16 del actual contiene la esposicion, Real decreto y órdenes siguientes.*

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION Á S. M.

**SEÑORA:** El desarrollo sucesivo de las obras públicas, en cuyo progreso está tan interesada la prosperidad del país, reclama con urgencia una reforma en la cuenta y razon que para las mismas se lleva.

El actual sistema confía á los Ingenieros que dirigen las obras y á sus subalternos la cuenta y razon de las grandes cantidades en ellas empleadas, y tiene sobre otros el grave inconveniente de ocupar en minuciosos detalles un tiempo que necesitan para sus trabajos facultativos, al paso que por el carácter de Ordenadores secundarios de Fomento libran á favor de los acreedores las cantidades cuyo crédito está únicamente fundado en las relaciones que los mismos Ingenieros autorizan. Nace de aquí que la parte fiscal, ó sea la intervencion de los pagos, no tenga la independencia que el buen orden exige. Estas razones y la conveniencia, y aun si se quiere la necesidad de establecer una marcha regular en todos los ramos dependientes del Ministerio de Fomento, ha demostrado al Ministro que suscribe la urgencia de dar una nueva forma al sistema de contabilidad hasta ahora observado en las obras públicas, y muy particularmente en aquellas que se ejecutan por cuenta de la Administracion.

El organizar al efecto un cuerpo de intervencion con conocimientos especiales como lo hay en otros ramos análogos, hubiera sido aumentar el presupuesto, cuando las necesidades públicas exigen reducirlo todo lo posible, y para evitar este grave inconveniente, al

mismo tiempo que los pagos sean bien intervenidos y los Ingenieros encuentren mayor facilidad en los medios de ejecucion, parece oportuno dar una participacion al interés local, confiando la fiscalizacion de las cuentas á una junta en que se halle ampliamente representado, siéndolo tambien la Administracion por medio de sus delegados.

La fuerza moral inherente á una corporacion, en cuyo seno se hallan personas notables y celosas que desempeñen sus funciones con absoluta independencia, interesada además en que las obras en curso de trabajo en su demarcacion reciban todo el impulso que permitan los fondos destinados á ellas, no puede menos de ejercer un gran influjo, muy provechoso al Estado, ofreciendo una garantia de orden, de seguridad y economía, que no era posible obtener de un individuo aislado. Proporciona además á los Ingenieros la inmensa ventaja de desembarazarles de operaciones minuciosas y complicadas, como lo son todas las de la contabilidad, evitándoles igualmente la grave responsabilidad que por el carácter de Ordenadores les imponia la ley de 20 de febrero de 1850.

Tiene por otra parte el nuevo sistema la ventaja de que aparezcan en las cuentas generales de un modo claro y detallado los gastos que causan los numerosos instrumentos, enseres y herramientas que las obras públicas necesitan en sus diferentes ramos, y que no ha sido posible conocer hasta el día, de un modo completo, para apreciar cual es el capital que el Estado tiene invertido en esta clase de objetos, y á cuanto asciende el gasto que anualmente debiera hacerse para su aumento y conservacion, obteniendo de este modo una estadística completa y minuciosa de la inversion de los fondos en todos conceptos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de noviembre de 1854.—SEÑORA.—  
A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

**Artículo 1.º** Se crea en cada provincia una junta económica de obras públicas, que tendrá á su cargo la intervencion de todos los gastos de las diferentes obras correspondientes al Ministerio de Fomento, que se costean por el presupuesto general del Estado.

**Art. 2.º** Compondran esta junta:

Primero. El Gobernador de la provincia, Presidente.

Segundo. Un Diputado provincial.

Tercero. Un regidor del Ayuntamiento de la capital.

Cuarto. Dos mayores contribuyentes.

Quinto. El Ingeniero encargado de las obras.

Sexto. Un Secretario contador, sin voto.

**Art. 3.º** Asistirá á la Junta el ingeniero Jefe del distrito, en que se ejecuten las obras, cuando lo creyere oportuno y cuando sea citado por la misma teniendo en ella voz y voto.

**Art. 4.º** El Gobernador de la provincia elegirá entre las clases designadas los individuos que han de componer la junta, dando cuenta al Ministerio de los que nombre.

**Art. 5.º** El cargo de Vocal de la Junta es gratuito y honorífico.

**Art. 6.º** Será Secretario Contador de la junta el Interventor de los ramos de Fomento en cada provincia ó el que haga sus veces.

**Art. 7.º** La Junta se reunirá en el local que señale el Presidente.

**Art. 8.º** Las atribuciones económicas de la junta serán:

Primera. Acordar en union con el Ingeniero, las obras que convenga sacar á pública subasta y fijar las condiciones económicas que deben servir de tipos en la licitacion, á fin de proponerlo á la Direccion general de Obras públicas, si están conformes, y en el caso de no haber conformidad entre el Ingeniero y la junta exponer por separado lo que corresponda.

Segunda. Comprobar por los medios que la misma acuerde, el estado de ejecucion de las obras contratadas y las que se hagan por administracion, asi como presenciar la entrega ó compra de materiales y efectos cuando lo estime conveniente.

Tercera. Concurrir por medio de una comision de su seno, y siempre el secretario interventor, á la recepcion de las obras y de los trozos de carretera hechos por contratistas ó por destagistas, con el derecho de hacer las calieatas que crean necesarias para poner sus observaciones en conocimiento de la Junta, y esta á su vez en el del Ministerio.

Cuarta. Remitir á la Direccion de obras públicas, con su conformidad, las certificaciones que expida el Ingeniero relativas á las obras por contrata, ó informar al pie de las mismas certificaciones las causas que obliguen á la Junta á no estar conforme con ellas.

Quinta. Examinar las cuentas que presente el Secretario Contador, y hallándolas corrientes acordar su abono.

Sexta. Disponer los gastos urgentes que no puedan esperar la orden de la Direccion de obras públicas en los casos extraordinarios de temporales, avenidas &c., y que habrán de librarse en suspenso, dando cuenta inmediatamente á la expresada Direccion.

Sétima. Proponer á la Direccion general de obras públicas el crédito mensual que deberá abrirse para librar en suspenso á cada obra que se ejecute por administracion, á fin de satisfacer los jornales y cuidar de que se formalicen estos pagos á la mayor brevedad.

**Art. 9.º** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Reunir la Junta cuando lo creyere oportuno, y precisamente á principios y mediados de mes.

Segunda. Firmar la correspondencia y autorizar las actas de la Junta.

Tercera. Librar en concepto de Ordenador secundario del Ministerio de Fomento, previo acuerdo de la Junta, á favor de los acreedores en las obras las cantidades que les correspondan y las que pertenezcan á empleados y trabajadores á favor de los Pagadores de distrito que deben establecerse.

**Art. 10.** Las obligaciones del Ingeniero respecto á la contabilidad serán:

Primera. Concurrir á la Junta económica y tomar parte en el exámen de cuentas.

Segunda. Proponer á la misma las obras que convenga subastar.

Tercera. Autorizar persona que bajo la responsabilidad del mismo ó del subalterno que designe, y en presencia del delegado por la Junta, reciba los materiales y efectos que se entreguen, respondiendo de su buena calidad.

Cuarta. Expedir en las obras por contrata certificacion de las que se hayan construido durante el mes, asegurando estarlo conforme á las condiciones del contrato.

Quinta. Visar los documentos en que conste la cantidad de materiales recibidos, gastados y existentes para las obras, ya sea por consecuencia de las contratistas, ya sean adquiridos por compra ú otros medios.

Sexta. Rubricar en cada folio las libretas que deben llevar los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes.

Sétima. Remitir á la Junta las notas de gastos semanales y la de inversion de fondos.

Octava. Formar antes del 15 de cada mes el presupuesto de las obras para el siguiente, con arreglo á los medios de ejecucion con que cuente, remitiéndolo á la Direccion de Obras públicas, y copia á la Junta, que sin pérdida de tiempo remitirá á la misma Direccion las observaciones que se le ofrezcan.

Novena. Al empezarse una obra el Ingeniero cuidará de que el funcionario á quien corresponda se haga cargo de los útiles, efectos y herramientas que se entreguen al Jefe de cada cuadrilla, anotándolos en las respectivas libretas, y al terminarse las obras se recibirán por el mismo los sobrantes, comparándolos con las entregas, y pasará nota á la Junta de las diferencias.

**Art. 11.** Las obligaciones de los Ayudantes, auxiliares ó sobrestantes serán las siguientes:

Primera. Cada ayudante, auxiliar ó sobrestante deberá estar provisto de una libreta ó registro en que anotará diariamente los trabajadores que tenga á sus órdenes y el jornal que gane cada uno, sin que por pretexto alguno pueda quitarse ninguna hoja ni deje de escribirse todos los dias la correspondiente anotacion, expresándose las fiestas.

Segunda. Tambien se anotarán el número y cantidad de herramientas ó útiles para el trabajo que tenga á su cargo el ayudante, auxiliar ó sobrestante, así como la cantidad y calidad de materiales recibidos, existentes y gastados por quincenas.

Tercera. Esta libreta deberá rubricarse indispensablemente todas las noches por el Jefe inmediato del ayudante, auxiliar ó sobrestante.

Cuarta. Formará un resumen todos los domingos de lo que arroje la libreta, y lo entregará ó lo dirigirá al Ingeniero.

Quinta. Dará recibos de los materiales, útiles y

herramientas que se le entreguen, el cual deberá confrontar con los asientos de la libreta.

Servirá de comprobante para las cuentas de efectos y materiales, de manera que constantemente haya una razon exacta de cuantos existan de ambas especies.

Los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes están obligados á presentar su libreta al delegado ó delegados de la Junta económica, siempre que estos lo crean conveniente, ya sea en las obras ó fuera de ellas, facilitándoles además los medios de comprobar la exactitud de los asientos.

El ayudante auxiliar ó sobrestante, sufrirá la suspensión de ocho dias de haber por cada uno en que haya omitido los asientos en la libreta, la de 15 dias por arrancar una hoja, y la pérdida del destino si mereciere dos veces estas correcciones; así como le servirá de recomendacion el buen desempeño de su cometido.

Art. 12. Habrá los pagadores de distrito que la Direccion de Obras públicas considere necesarios, y tendrán estos á su cargo:

Primero. Pagar las nóminas mensuales de los Ingenieros y demás empleados, así por sus sueldos como por indemnizaciones y gratificaciones.

Segundo. Pagar á los trabajadores semanalmente ó por quincenas, segun acordare la Junta económica. El pago á los trabajadores se hará precisamente á presencia del ayudante auxiliar ó sobrestante, y en vista de las listas que se hayan dado al Pagador por la Junta económica y que deberán precisamente confrontar con los asientos de la libreta. Los jornaleros que sepan firmar, pondrán el recibí, y por los que no sepan firmará otro trabajador á su ruego, con el V.º B.º en cada partida del ayudante auxiliar ó sobrestante.

En las listas de pago pondrá su conformidad el ayudante, ó hará las observaciones á que diesen lugar las diferencias que advierta en ellas.

Tercero. Gestionar en las oficinas de Hacienda el cobro de los libramientos que á su favor se expidan.

Cuarto. Entregar (ejecutados que sean los pagos) las listas con las firmas originales al Secretario contador de la Junta económica, quien le dará un resguardo.

Art. 13. Los Pagadores deberán prestar fianzas en metálico ó papel, segun la importancia de los pagos que ejecuten y anticipaciones que reciban, á juicio de la Direccion de Obras públicas; no debiendo exceder en la primera especie de 20,000 reales, y considerando el papel por el precio de su cotizacion, exceptuándose únicamente las acciones de carreteras ó ferro-carriles, que se computarán por su valor nominal.

Art. 14. Las atribuciones del Secretario-Contador serán:

Primera. Asistir á las sesiones de la Junta económica para llevar el libro de actas de sus acuerdos.

Segunda. Formar las nóminas y cuentas de toda clase de gastos, y presentarlas á la Junta con su censura.

Tercera. Recibirá de los Ingenieros:

Nota de las indemnizaciones y gratificaciones que á cada uno de los empleados corresponda.

Listas nominales de los peones camineros y capataces de los mismos, con el haber que en cada mes devenguen.

Nota de los resultados que ofrezcan en cada semana las libretas de los ayudantes

Los documentos originales que acrediten las entregas ó compras hechas de materiales.

Los documentos que acrediten el valor que ha

de satisfacer por las expropiaciones de terrenos.

Cuarta. Con estos documentos, que deberán llevar todos la conformidad ó censura del Ingeniero que los remita, y teniendo á la vista las condiciones de las contrataciones, formará las cuentas que ha de presentar á la Junta, la cual acordará su pago segun proceda.

Quinta. Extender á favor de los Pagadores los libramientos respectivos á los sueldos, indemnizaciones y gratificaciones de los empleados, y los correspondientes al pago de los jornaleros, carros y caballerías.

Sexta. Valorar las certificaciones que los Ingenieros expidan de las obras por contrata.

Sétima. Dar cuenta á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de las cantidades que en virtud de la atribucion sétima de la Junta se acuerde librar en suspenso.

Octava. Extender igualmente los libramientos á favor de los contratistas ó acreedores por entregas de materiales.

Novena. Remitir á la contabilidad del Ministerio, en los 10 primeros dias de cada mes, una nota de las cantidades libradas sobre créditos y consignaciones hechas en los anteriores para personal y obras, á cuyo efecto la misma contabilidad le comunicará las distribuciones.

Décima. Dirigir á la misma copia de las cuentas aprobadas por la Junta y duplicados de todos los comprobantes que se unan á cada libramiento.

Undécima. Visitar las obras y comprobar la conformidad de los asientos de las libretas de ayudantes con los hechos á que se refieren en todos los conceptos que abrazan cuando la Junta lo juzgue oportuno.

Duodécima. Presenciar, cuando lo crea oportuno la Junta económica, las entregas ó compras de materiales y efectos, solamente con objeto de enterarse de las cantidades que se reciben.

Décimatercera. Formar las cuentas de gastos de escritorio y demás eventuales.

Décimacuarta. Dar cuenta á la Junta del resultado que ofrezca la nota que pase el Ingeniero al terminarse una obra respectiva á útiles, efectos y herramientas, comparada con los datos anteriores, relativos al propio asunto que en la misma existan.

Décimaquinta. Llevar los registros de libramientos que corresponda.

En los demás puntos, así como para la intervencion de los otros ramos de fomento, se atenderá á las instrucciones vigentes.

Art. 15. No se formará Junta económica en la provincia de Madrid, por estar los Ingenieros á las inmediatas órdenes de la Direccion general de Obras públicas, y continuarán estos siendo Ordenadores secundarios en los mismos términos que hasta el dia.

Art. 16. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

### Obras Públicas.

Rmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que las indemnizaciones de los Ingenieros y auxiliares en los servicios extraordinarios se fijen, interin se toma una resolucion definitiva acerca del particular, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los Inspectores del distrito y generales,

en las visitas de inspeccion á otras comisiones análogas, se les abonará una indemnizacion igual al sueldo, siempre que la visita no exceda de cuatro meses: si pasase de este limite se reducirá á la mitad del sueldo en los meses de exceso. Cuando se creyese conveniente que un Inspector se encargue de la formacion de un proyecto, y mientras duran los trabajos de campo, disfrutará tambien del doble sueldo.

Segunda. A los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase se les abonarán á razon de 1500 reales como indemnizacion; á los Ingenieros primeros y segundos y á los aspirantes 1000 rs.

Tercera. A los Ayudantes y auxiliares 600 rs.; 400 á los sobrestantes y delineantes.

Cuarta. Se entenderán servicios extraordinarios las visitas de inspeccion antes mencionadas, la formacion de proyectos mientras se hacen los trabajos de campo, y en general las comisiones que, haciendo salir al Ingeniero del distrito ó comision á que está ordinariamente destinado, le ponen en el caso de estar en continuo movimiento.

Quinta. Estas indemnizaciones serán satisfechas por los fondos del Estado, de las provincias ó de los Ayuntamientos, segun el servicio sea para el Estado, para una provincia ó para un Ayuntamiento. En el caso de ser para el Estado, abonará la indemnizacion la dependencia donde desempeñen sus servicios los Ingenieros ó individuos del cuerpo auxiliar facultativo.

Sexta. Para considerarse una comision como extraordinaria, deberá preceder una orden de la Direccion de obras públicas declarándola tal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de obras públicas.

Itmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en el abono de indemnizaciones de los Ingenieros é individuos del cuerpo auxiliar facultativo se observen las prescripciones que siguen:

Primera. Ningun Ingeniero ni individuo del cuerpo auxiliar facultativo podrá cobrar indemnizacion por las diferentes comisiones que desempeñe mas que en razon de los dias que emplee en el servicio de cada una de ellas; así es que no podrá acumular simultáneamente varias indemnizaciones.

Segunda. No se abonará por ningun concepto en un mes una indemnizacion que exceda de la que corresponderia si se percibiese durante todo él la máxima, lo cual solo podrá tener lugar cuando se ocupe todo el mes en la comision que tenga asignado ese máximo.

Tercera. En el caso de que dos comisiones pudiesen desempeñarse simultáneamente, no se acumularán las dos indemnizaciones que respectivamente les correspondan, sino la de una sola de ellas, que será la máxima.

Cuarta. En los presupuestos mensuales se tendrá cuidado de espresar el número de dias que prudencialmente se crean necesarios para desempeñar los servicios que en él pueden ocurrir.

Quinta. Los Ingenieros gefes de los distritos remitirán todos los meses á la Direccion general de obras públicas con su V.º B.º los partes detallados de sus visitas y los que les remitan los diferentes Ingenieros que esten á sus órdenes, procurando que en ellos aparezca clara y terminantemente la legítima ocupacion de cada uno de los dias que se hayan ocupado en el servicio á que se refiera el parte; estos partes irán acompañados de la liquidacion de las cantidades que en concepto de dichos gefes sean de abono por indemnizaciones.

Sexta. Puesto en las liquidaciones el V.º B.º del gefe del distrito, y bajo su responsabilidad, podrán abonarse as cantidades á que se refieran aquellas en las tesorerías

de provincia; pero no se considerará este abono como definitivo hasta tanto que haya recaído la aprobacion de la Direccion general sobre dichas liquidaciones, en vista del exámen de los mencionados partes de visita; de modo que si la Direccion juzga que algunos de los dias no son de abono por no creerlos legítimamente ocupados, se devolverá el exceso percibido.

Sétima. En las comisiones que salgan del servicio ordinario de los distritos, como son las visitas de inspeccion y las comisiones que la Direccion puede encargar á un Ingeniero para que se entienda directamente con la misma, el documento justificativo que sustituirá á los partes de visita será un extracto del diario de operaciones que debe llevarse en toda comision de esta especie. En este extracto aparecerá particularmente la ocupacion de cada dia, sin entrar en los detalles de las operaciones, y serán firmados por el Ingeniero mas moderno de la comision si hay varios, ó por un ayudante ó auxiliar si no hay mas que un Ingeniero, y en todos casos aparecerá el V.º B.º del gefe de la comision.

Octava. Todo lo que anteriormente se haya dispuesto y pueda oponerse á estas disposiciones queda sin efecto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Las que se insertan en el Boletin oficial para su publicidad y demás efectos correspondientes.—Guadalajara 21 de noviembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Los pueblos que á continuacion se expresan inscriptos en la Recibiduria de Sigüenza, harán efectivas sus respectivas cuotas de contribucion en virtud del compromiso formal que tienen contraído con D. Baltasar Pardo de aquella vecindad.

Abanades.-Algar.-Alboreca.-Alcuneza.-Aguilar de Anguita.-Angon.-Aragoncillo.-Canales del Ducado.-Cendejas de Medio.-Cercadillo.-Clares.-Cortes.-Esplegares.-Horna.-Hortezuela de Hocén.-Huérmezes.-Huerta-hernando.-Jirueque.-Laranueva.-Luzaña.-Madrigal.-Mandayona.-Olmeda de Jadraque.-Pozancos.-Riolfrio.-Rebollosa de Jadraque.-Renales.-Santiuste.-Tordelrábano.-Ujados.-Riva de Santiuste.-Sotodosos.-Tortonda.-Villaverde del Ducado.

AGREGADOS,

La Barbolla.-Cardenosa.-Cendejas del Padrastro.-Iniéstola.-Matas.-Mojares.-Querencia.-Rienda.-Santamera.-Ures de Sigüenza.-Valdealmendras.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los mencionados pueblos, y á fin de que acudan ó se presenten en dicha Recibiduria á hacer el pago correspondiente al 4.º y último trimestre de este año, sin perjuicio de verificarlo en lo sucesivo hasta que hagan constar en forma legal no convenirles hacerlo en la Recibiduria, y sí en la Capital.—Guadalajara 20 de noviembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Diputacion provincial.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en los dias 4, 5 y 6 de octubre.

(Continuacion.)

Distrito electoral de Aienza.

- D. Agapito Joaquin Lopez.
- don Matias Martinez.
- Francisco Gomez.
- Salustiano José de Torres.
- Pantaleon Aldama.
- don Juan del Castillo.
- Luis Martin.
- Bruno Cuenca.
- Manuel Butron.
- Pascual Lozano.
- Manuel Catalinas.
- Aniceto del Campo.
- José Infante.
- Manuel de Vera.
- Ildefonso Caballero.
- Pedro Diez Alvaro.
- Felipe del Amo.
- Pedro de Castro.
- Ceferino Muñoz.
- Genaro Gomez.
- José Illana.
- Gregorio Alonso.
- Cipriano Acebeda.
- Santiago Santayana.
- Antonio Ramos.
- Celedonio Perez.
- Santiago Cuenca.
- Cayo Cuenca.
- Bartolomé Muñoz.
- Lorenzo Barrio.
- Sandalo Gutierrez.
- don Juan de Moya.
- Manuel de las Heras.
- Cárlos Muñoz.
- Miguel Fernandez.
- Manuel Criado.
- Mariano Perucha.
- Lorenzo

# Boletín del 22 de noviem. (5)

Magico. Estanislao Baraona. Cipriano de las Heras. Hermenegildo de la Fuente. Juan Perucha. Esteban Carlero. Benito de las Heras. Pedro Delgado. Pedro Alonso. Ambrosio Esteban. Cipriano Cortezon. Manuel Lucio. Carlos Segovia. Rafael Muñoz. Domingo Velar. Pedro Palomares Cortezon. Manuel Ranz. Silverio García. Antonio Montero. Ramon de la Fuente. Tomás Conde. don José Andrés. Marcelino Ballesteros. Manuel Romanillos. Isidro Martínez. Matia Barrera. Eusebio Barrio. Nemesio Gomez. Lorenzo Chicharro. Juan Muñoz. Juan Marcos. Bernardo de Bernardo. José Casado. Dionisio Carlero. Pablo Herrero. Pedro Olalla Cayellos. Vicente Ballesteros. Luis Perucha. Francisco Monge. Pascual de Mingo. Juan Gordo. Domingo Carlero. Eduardo Ortega. Andrés de Blas. Cipriano Ruiz. Francisco del Castillo Alonso. Mariano Fuente. Eusebio Chicharro. Marcos Barrio. don Eusebio Ruote. Joaquin Garcia. Manuel Gonzalo. Manuel Garcia. Paulino Hernando. Juan Magro. Isidro Llorente. Gervasio Olmedillas. Felix Belgado. Felipe Lopez. Faustino Criado. Francisco de la Vega. Juan de Juan. Ciriaco Perez. Pedro Pascual. Carlos Monge. Manuel de Mingo. Juan Aparicio. Baltasar Muñoz. Antonio Barrio. Vidal Bernardo. Agustin Cortezon. Manuel Lizeras. Cirilo Esteban. Paulino Alonso. Santiago Marquez. Roque Garcia. Manuel Benito. Ramon Llorente. Francisco Hervas. Juan Conde Sanz. Joaquin Rodriguez. Vicente Utrilla. Leon Ortega. Marcelino Ambrona. Pablo Esteban. Tomás Sierra. Joaquin Redondo. José Ballesteros. Antonio Marquez. Eugenio Garcés. Pedro Sierra Marquez. Juan Gonzalo. Agustin Esteban. Carlos de Francisco. Justo Martin. Miguel Marquez. Benifacio Robledo. don Agustin Delgado. Benito Muñoz. Blas Merino. Eugenio Criado. Ramon Herrero. Manuel Nicolas. Francisco Utrilla. Miguel Perez. Benito Moreno. Bonifacio Romanillos. Manuel Pascual. José Crespo. Manuel Hernandez. Juan Chicharro Conde. Santos Plaza. Bartolomé Chicharro. Agustin Galan. Tomás Sanchez Juan Rodrigo. Celedonio Sanchez-Nicolás Muñoz. Cristobal Olmedo. Manuel de Pablo. Francisco Garrido. Pio Jarabo. Victor del Olmo. Julian Herrero. Joaquin Atance. Rosendo Bermejo. Hilario Moreno. Fermín Martin. Julian Sienes. Juan Aparicio. Fructuoso Somolinos. Pedro Minguez. Andrés Catalinas. Luis de Pablo. Pascual Gomez. Martin Jaurégui. Santiago Gonzalez. Valentin Sierra Gomez. Marcelino Anton. Toribio de Francisco. Francisco Chicharro. Angel de Mingo. Manuel Atienza. Telesforo Andrés. D. Benito Sierra. Mariano Martin. Plácido Galbano. José Muñoz Caballero. Manuel de Miguel. Julian Baqueriza. Justo Perez. Lorenzo Chicharro. Andrés Criado. Pablo Olalla. Casto Morales. Raimundo Olier. Gregorio Gordo. José Euenca. Gabriel Esteban. Miguel Nieto. Pedro Martin. Juan Gordo. Francisco Oliva. Gerónimo Herrero. Vicente Jauregui. Atanasio Cancho. Donato Criado. Julian Rodriguez. Francisco de la Torre. Epifanio Muñoz. Manuel Gil. Isidro Casares. Ignacio Sierra. Juan Conde Chicharro. Miguel Luengo Ranz. Manuel Chicharro. Mauricio Mereno. Pedro Garcia. Gabriel Perez. Matias Somolinos. Julian Garcia. Justo Gordo. Gerónimo Andrés. Aquilino Perez. Eleuterio del Olmo. Atanasio Moreno. Martin de Mingo. Juan Botija. don Tomás Monge. Juan Sabido. Lorenzo de la Fuente. Domingo Diez. Francisco Liebana. Vicente Muñoz. Manuel Baraona. Pedro Ortega. Evaristo Martin. Domingo Sierra. José Muñoz Marijal. Pedro Garrido. Juan Robledo. Pedro Botija. Mariano Tobar. Domingo Gomez. Casiano de Pedro. Bernabe Esteban. Juan Escolano. Antonio Ja-

rabo. Antolin Sierra. Blas Llorente. Leandro Caballero. Bruno de Pedro. Vicente Andrés. Anselmo Bermejo. Pablo Caballo. Hilario Chicharro. Pedro Sierra Nieto. Juan Manuel Delgado. Isidro Sevilla. Mariano Merino. Manuel Sierra. Facundo Martin. Saturnino Teitez. Antonio Perez. Serapio Fernandez. Antonio Yagüe. Ambrosio Gayoso. Pablo Benito. Gerónimo Conde. Felix de la Fuente. Andrés Esteban. Eustaquio Barbero. Roque Chicharro. don Juan Antonio de la Iglesia. Braulio Liceras. Balbino Torres. Ambrosio Baqueriza. Leon Perez. Pedro del Olmo. José Sevilla. Angel Chicharro. Juan Francisco Moreno. Mariano Sierra. Julian del Castillo. Manuel Perucha. Andrés Nicolás. Manuel de Mingo Lopez. Isidro Marquez. Hermenegildo Liceras. Valerio Andrés. Miguel Martin. Francisco Alguacil. Bruno del Rosario. Agustin Escribano. Juan Rodrigo. Eusebio Olmedillas. Lorenzo de Pedro. Antonio Berlanga. Pablo Martinez. José Garcia. Pedro Moreno. Melchor Sierra. Pedro de Pablo. Pedro Ortega Casado. Celestino Barrio. Francisco Somolinos. Bruno Moreno. Gabino Sanchez. Claudio Llorente. Feliciano Molinero. Ildefonso Gonzalo. Leon Merino. Tomás Gil. Anselmo Garcia Olalla. Pio Asenjo. Eusebio de Mingo. Ventura Somolinos. Eugenio Hernando. Manuel Garcia. don Bernardo Parra. José Aparicio. Tiburcio Caballo. José Ramos. Juan Caballo. Fermín Hernando. Pedro Hernando. Pablo Ortega. Manuel Parra. Hilario Andrés. Sebastian Perucha. Rafael Somolinos. Tomás Alvaro. Ecequiel Gil. Manuel Delgado. Alejandro de Pedro. Pedro Abajo. Francisco Sierra Marquez. Saturnino Agueda. Victoriano Somolinos. Juan de Pedro. Simon Magro. Manuel Plaza. Calisto Sobera. Eleuterio Vazquez. Manuel Rodriguez. Manuel Perez. José de la Fuente. Miguel Parra. Domingo Sabadia. Juan Merino. Raimundo Jurado. Buenaventura Amo. Benito Moreno. Francisco Catalan. Agustin Merino. Melchor Atienza. Tiburcio Llorente. Juan Ramirez. Pablo Molinero. José Sierra. Francisco Ricote. José Perez. Manuel Hergueta. Tomás Perez. Victoriano Llorente. Vicente Barrio. Julian Berlanga. don Rafael Molinero. Juan Ranz. Juan de Pedro. Ramon Romero. Silvestre Rubio. Rafael (Rubio) Ruiz. Tomás Garcia. Evaristo Somolinos. Rafael Gomez. Antonio Luengo. Raimundo Moreno. Leandro Rodriguez. Baldomero Martinez. Eugenio Chicharro. Pedro Llorente. Ignacio Cuadrea. Bruno Clemente. Bernardo Somolinos. Antonio Nieto. Marcos de Francisco. Jacinto Gomez. Manuel Barrio. Pablo del Castillo. Pedro Alonso. José Martin. Gabriel Gomez. Antonio Ranz. Juan Antonio Andrés. Meliton Llorente. José Ortega. Vicente Aparicio. Francisco Serrano. Pablo Sierra. Santiago Perez. Julian Sanz. José Casado. Gregorio Perez. José Muñoz. Gregorio Perez. José Muñoz. Ciriaco Conde. Juan Ortega. Victor Garcia. Juan Ruiz. Atanasio Lopez. Pablo Gismora. Narciso Rodrigo. Manuel Garcia. don José Moreno. Domingo Brabo. Francisco Olmedillas. Francisco Molinero. José Atance. Antonio Hernando. Lucio Llorente. Antonio Ranz. Francisco Sierra Baqueriza. Antonio Bermejo. Lorenzo Alonso. Antonino Gonzalez. Antonio de Hijes. Alejo Baras. Luis Conde. Diego Olmedillas. Lorenzo Garcés. Manuel Mangada. Manuel Alonso. Cipriano Romanillos. Victoriano Serrano. Manuel Baras. José Serrano. Martin Nicolás. Bernardo Moreno. Francisco Moreno. Juan Romanillos. Arcadio Olmedillas. Manuel Moreno Ricote. Sebastian de Francisco. Antonio Somolinos. Felix Alonso. Nazario de Hijes. Pio Hernando. Francisco Chicharro. José Canuto Landeras. Tomás Alonso. Vicente Galan. Mariano Garcés.

**Bernardino Baras.-Juan Garcés.-Francisco Ranz.-Esteban Romanillos.-Bernardo Hernandez.-Feliciano de Hijes.-Felix Galan.-Manuel Caballo.-Andrés Somolinos.-don Andrés Botija.-Celedonio Chicharro.-Antonio de la Fuente.-Pedro Asenjo.-José Gallego Sanchez.-Mariano Sanz.-Santiago Gimenez.-Rafael Quintero.-José Mediavilla.-Diego Ranz.-Fernando Heras.-Tomás Duque.-Valentin Fuentes Lopez.-Valeriano Martinez.-Valentin Fernandez Manrique.-Francisco de Pedro.-Julian Adanes.-Higinio Benito Pascual.-Isidoro de Francisco.-Gabriel Criado.-Vicente Ortega.-Agustin Barco.-Gerónimo Heredia.-Manuel Viviente.-Santiago Garcés.-Ceferino Garcés.-Felipe Alonso.-Juan Manzano.-José María Carta.-Clemente Lopez.-Isidoro de la Fuente.-José García Losada.-Mariano Nuñez.-Pedro Fraile.-Juan Espeja.-Luis Vellosillo.-José de Pablo.-Manuel Ruilopez Barrio.-Mariano Sanchez.-Pascual Bartolomé.-Manuel Monge.-Pedro Rienda.-Santiago Esteban.-Mariano Madrigal Infante.-Santos Monge.-Victoriano de Hijes.-Luis Molero.-Francisco Galan.-Antonio Asenjo.-Francisco Gomez.-Saturnino Moreno.-José Montero.-Matias Baqueriza.-Francisco Herrero.-Agustin Alonso.-José Medina Barrio.-Eulogio Herrero.-Isidro Encabo.-Baltasar de la Pastora.-Pedro Rodrigo.-Mateo Asenjo.-Juan Somolinos.-Hilario Perez.-Bernardo Perez Perez.-Justo Saldaña.-Manuel Garcia.-Antonio Martin.-Manuel Ricote.-Santiago Bravo.-Antonio Perez.-Pedro Perez Perez.-Valentin Ramos.-Pedro Nieto.-Ciriaco de las Heras.-Gerónimo José Fernandez.-Tiburcio de Mingo.-Eusebio Torija.-Agapito Sancho.-Jacinto Berlanga.-Miguel Romanillos.-Francisco Baras.-Felipe de Hijes.-Leandro Botija.-Dionisio Botija.-Miguel de Francisco.-Eugenio Albertos.-Mariano Madrigal Garcia.-Miguel Alonso.-Donato Moreno.-Juan Puerta.-Eusebio de la Fuente.-Evaristo Pascual Vela.-Francisco Moreno.-Pedro Ruiz Julian Olmedillas.-Benigno Somolinos.-Pedro del Castillo.-Lorenzo Cerrada.-Pedro Martinez.-Manuel Catalina Sancho.-Faustino Ortega.-Manuel Cristobal.-Tomás Cristobal.-Agapito Cerrada.-Laureano Catalinas.-Manuel Catalinas Benito.-Angel Bonilla.-Justo Gandasa.-Manuel Arenas.-Eustaquio Encabo.-Manuel Garcia Ramon Sanchez.-Domingo Molinero.-Antonio de la Vega Maria.-Faustino Lopez.-Mariano Berperinas.-Felix Cercadillo.-Ramon Rodrigo.-Antonio Gimenez.-Juan Antonio Ortega.-Francisco Cabellos.-Dámaso Martinez.-Angel María Veladiez.-Juan Alonso.-Ignacio Sanz y Sanz.-Luis Sanz.-Mariano Bravo.-Benito Cabellos.-Miguel Leal Ricote.-Manuel de la Vega Perez.-Manuel Lopez.**

(Se Continuará.)

### Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

#### ANUNCIOS.

La Excm. Diputación provincial ha autorizado á este Ayuntamiento con fecha 16 del corriente para la enagenación á venta real de la casa del comun de esta Ciudad sita en la calle llamada Carmelitas de San José (vulgo de abajo) tasada en la cantidad de 6520 rs. 27 mrs.

En su virtud esta Corporación ha señalado el día veinte y cuatro de diciembre próximo á las doce de su mañana para celebrar el doble remate ante este Ayuntamiento y la Excm. Diputación provincial segun dispone el artículo 7.º del Real decreto de 28 de setiembre de 1849; cuya enagenación habrá de tener lugar con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y que se manifestará á todas las personas que quieran interesarse en la adquisición de la referida casa.—Guadalajara 21 de noviembre de 1854.—El Presidente, Joaquin Sancho.—P. A. D. S.

E. I.—Vicente Corrales, Secretario.—Es copia, Joaquin Sancho.

La Excm. Diputación provincial ha autorizado á este Ayuntamiento con fecha 16 del corriente para la enagenación á venta real del terrazgo que poseen estos propios en término de la villa de Aldeanueva de Guadalajara tasado en 9350 rs.

En su virtud esta Corporación ha señalado el día 23 de diciembre próximo á las doce de su mañana para celebrar el doble remate ante este Ayuntamiento y ante el de aquella villa, segun dispone el artículo 7.º del Real decreto de 28 de setiembre de 1849; cuya enagenación habrá de tener lugar con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y que se manifestará á todas las personas que quieran interesarse en la adquisición del referido terrazgo.—Guadalajara 21 de noviembre de 1854.—El Alcalde Presidente, Joaquin Sancho.—P. A. D. S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.—Es copia, Joaquin Sancho.

La Excelentísima Diputación Provincial ha autorizado á este Ayuntamiento con fecha 16 del corriente para la enagenación á venta real del Monte llamado del Villar, perteneciente á los Propios de esta Capital, distante de la misma como tres leguas, y enclavado entre los términos de los pueblos de Valfermoso de Tajuña, Valdeavellano y Alanzon.

En su virtud, esta Corporación ha señalado el día veinte y cuatro de Diciembre próximo á las doce de su mañana para celebrar el doble remate ante este Ayuntamiento y la Excelentísima Diputación Provincial segun dispone el artículo 7.º del Real decreto de 28 de setiembre de 1849; cuya enagenación habrá de tener lugar con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y que se manifestará á todas las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicho Monte que se halla tasado en 56,000 reales.—Guadalajara 21 de noviembre de 1854.—El Presidente, Joaquin Sancho.—P. A. D. S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.—Es copia, Joaquin Sancho.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Comision Investigadora del Obispado de Cuenca.

De acuerdo de esta Comision se saca á pública subasta una heredad de tierras, compuesta de treinta y un almudes y un celemin, en diez y seis pedazos, tasados en tres mil cuatrocientos ochenta y cinco reales y situados en el término de la villa de Pareja, pertenecientes á la capellanía titulada de San Nicolás; su renta anual doce fanegas de trigo, cuya subasta deberá tener lugar ante los Señores Alcalde Constitucional y Cura párroco de dicha villa, el Domingo primero de diciembre próximo á las doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que tendrán los mismos de manifiesto; advirtiendo que no se admitirá postura menos de la tasación.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su compra.—Cuenca 16 de noviembre de 1854.—El Presidente, Fermin Bellido.—De acuerdo de la Comision.—El Secretario, Maximo Lopez.

El partido de Cirujano del pueblo de Gascuña, y sus dos anejos Prádena y Villares distantes tres cuartos de legua de la matriz, se halla vacante; su dotación consiste en 200 fanegas de centeno; las ciento cobradas por el facultativo en las eras y las restantes, por los Ayuntamientos, y se las conducen á su casa: ciento veinte y cinco cargas de leña; hay una excelente casa destinada para el facultativo que sea agraciado, tambien hay en el radio del término y á distancia de dos cuartos de legua dos fábricas, La Constante y La Oportuna y quedará á beneficio del facultativo, si se quieren ajustar algunos operarios.—Las solicitudes se remitirán francas de porte, al alcalde de dicha villa, francas de porte por término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el boletín oficial, transcurrido el cual se proveerá.—Gascuña del Alto Rey 6 de noviembre de 1854.—El Procurador Sindico, Pablo Ortega.